

de cualquier género relacionados con este contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad, la secretaria de Fomento otorgará á la compañía concesionaria un término prudente para exponer su defensa.

Art. 24° Las obligaciones que contrae la compañía concesionaria, respecto á los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo la compañía concesionaria presentar al gobierno general las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar la compañía concesionaria, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá la compañía concesionaria presentar al gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Art. 25° La compañía concesionaria se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo su-

cesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 26° La compañía concesionaria ó la que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la república, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la república conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 27° Las estampillas de este contrato se pagarán por la compañía concesionaria.

Ciudad de México, á los ocho días del mes de mayo de mil novecientos ocho.—*O. Molina.*—*Luis Martínez de Castro.*—Rúbricas.

Es copia. México, mayo 15 de 1908.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

8 de mayo de 1908.

Patente 7,965.—Henri Chretien Hockenjos.—Mejoras en los telares continuos para hilar.

8 de mayo de 1908.

Patente 7,974.—Joseph Nelson Kelman.—Conmutadores ó interruptores de circuito de alta potencia.

8 de mayo de 1908.

Patente 7,975.—Benjamin Holt.—Mejoras en carriles movibles sin fin para vehiculos.

8 de mayo de 1908.

Patente 7,976.—Guillermo Trejo.—Perfeccionamientos en máquinas de escribir.

8 de mayo de 1908.

Expediente 8,605.—Van Den Bergh y Cie.—Marca para ginebra.

8 de mayo de 1908.

Expediente 8,606.—Riba, Farnós y Cia.—Marca para muebles metálicos plegables y finos.

8 de mayo de 1908.

Expediente 8,607.—Christy y Co., Limited.—Marca «Christy's Luillon» para sombreros y artículos del ramo.

8 de mayo de 1908.

Expediente 8,608.—José Cuervo.—Marca «La Rojeña» vino tequila.

9 de mayo de 1908.

Patente 7,977.—Gustavo Navarro.—Aparato auto-motor, denominado «Eureka.»

9 de mayo de 1908.

Patente 7,978.—Will & Baumer.—Porta-velas.

9 de mayo de 1908.

Patente 7,979.—Will & Baumer.—Máquina para planchar velas.

9 de mayo de 1908.

Patente 7,980.—W. S. Sigler.—Mejoras en moldes para cañería.

9 de mayo de 1908.

Expediente 8,609.—León Montagny.—Marca «Crema Montagny» perfumería y crema para el cutis.

11 de mayo de 1908.

Patente 7,981.—Carl S. Durst.—Máquina portátil para taladrar roca.

11 de mayo de 1908.

Patente 7,982.—Juan Manuel Sánchez Fontecha.—Aparato «Corta corrientes trifásico auto-electroimán.»

11 de mayo de 1908.

Expediente 8,610.—Dr. Bayer y Cia.—Marca «Purgidal,» productos quimicos y farmacéuticos.

11 de mayo de 1908.

Expediente 8,624.—The J. B. Williams.—Marca para jabón de tocador.

#### SECCIÓN 5ª

Estampillas por valor de trescientos ochenta pesos (\$380), debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Justo Prieto, en la del señor José María Urrutia, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río Conchos, del Estado de Chihuahua.

Art. 1º Se autoriza al Sr. José Urrutia para que por sí ó por medio de la compañía mexicana que al efecto organice conforme á las leyes de la república y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como riego, hasta la cantidad de mil doscientos litros de agua por segundo, como máximo, del río Conchos, en el Distrito de Camargo, del Estado de Chihuahua, haciendo la derivación de las aguas en un punto que dista como cinco kilómetros, río abajo, de la presa del Saucillo.

Art. 2º Los reconocimientos del terreno para la localización de las

obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la secretaria de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado, y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la secretaria.

Art. 3º Dentro del plazo irrogable de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la misma fecha.

Art. 4º Una vez concluidas las obras hidráulicas, aprobadas por la secretaria de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 5º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la secretaria de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los

puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviere con sus canales algún camino, calzada ó via de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la secretaria de Fomento y del Gobierno del Estado de Chihuahua, ó ya de la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, según el caso.

Art. 6º El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del ingeniero que nombre la secretaria de Fomento, y obligado á contribuir, para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de ciento cincuenta pesos (\$150) mensuales, que pagará adelantada en la tesorería general de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras, hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no haga los pagos prevenidos en este artículo, se le aplicará la facultad económica coactiva.

Art. 7º El concesionario tendrá el derecho de via por la anchura hasta de seis metros en toda la longitud de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Art. 8º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que se habla en el artículo anterior, y los que necesitare para receptáculos y depósitos de aguas, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará

gratuitamente conforme al inciso tercero del art. 3º de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 9º Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario, para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Art. 10º Para los efectos del artículo 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la secretaria de Fomento, al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Art. 11º Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, y el gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de las líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 12º El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

El concesionario presentará á la secretaria de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir para las instalaciones y la construcción, especificando en dichas listas, el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos, las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la secretaria de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 13° Los efectos que introduzca el concesionario serán para el uso exclusivo de sus obras y su explotación, y si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la secretaria de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 14° Durante cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 15° El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario, las pagarán á éste se-

gún los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 16° El concesionario podrá traspasar á individuos ó sociedades mexicanas, constituidas conforme á las leyes de la república, todas ó parte de las concesiones hechas por el presente contrato, previo permiso y aprobación de la secretaria de Fomento, y sólo cuando lo haga con las tierras para cuyo beneficio se otorga la concesión, siendo indispensable que los cesionarios acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario.

Art. 17° El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellos.

Art. 18° En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente contrato, á algún gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 19° El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 20° El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de tres mil doscientos pesos (\$3,200) en bonos de la Deuda Pública Consolidada,

dentro de los ocho días de su promulgación, y le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas.

Art. 21° Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 2° y 3°.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por suspender la construcción de las obras durante un período de seis meses consecutivos sin permiso de la secretaria de Fomento.

IV. Por traspasarlo á un particular ó compañía sin previo permiso ó aprobación de la secretaria de Fomento.

V. Por traspasar ó hipotecar el contrato ó las concesiones que de él se derivan á algún gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio.

Art. 22° Si la caducidad se declare por los motivos que expresan las fracciones I, II, III y IV, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declare por los motivos que expresa la fracción V, el concesionario incurrirá, además, en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier

género, relacionados con este contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad, la secretaria de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 23° Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al gobierno general las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de seis meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Art. 24° El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se ex-

pidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 25° El concesionario y la compañía mexicana que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la república en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto de los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la república conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 26° Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

México, á los doce días del mes de mayo de mil novecientos ocho.—*O. Molina.*—*Justo Prieto.* Rúbricas.

Es copia. México, 15 de mayo de 1908.—*A. Aldasoro.*

12 de mayo de 1908.

Patente 7,983.—John Dunlap Hilliard y Charles Edward Parsons.—Mejoras en y con relación á conmutadores para circuitos eléctricos.

12 de mayo de 1908.

Patente 7,984.—Joseph Douglas Gallagher.—Mejoras en zapatas para frenos.

12 de mayo de 1908.

Patente 7,985.—Joseph Douglas Gallagher.—Mejoras en zapatas para frenos.

12 de mayo de 1908.

Patente 7,986.—Luis Rivas Iruiz. Combinación de engranes para aprovechar la locomoción de los vehículos como fuerza motriz.

12 de mayo de 1908.

Patente 7,987.—Fred C. Lynde y C. V. Haworth.—Mejoras que se relacionan con aparatos para la producción del gas.

12 de mayo de 1908.

Patente 7,988.—Horace George Nichols.—Mejoras en la separación de líquidos sólidos.

12 de mayo de 1908.

Expediente 8,629.—The Computing Scale Co.—Nombre comercial «Dayton Moneyweight,» artículos de básculas computadoras, cortadoras de carne y cortadoras de queso.

13 de mayo de 1908.

Patente 7,989.—Fernando Loyola.—Pulsera desligadora para los dedos.

13 de mayo de 1908.

Patente 7,990.—Mejoras en sistema de transmisión de ondas eléctricas.

13 de mayo de 1908.

Patente 7,991.—Miguel González Muñoz.—Modelador de pies, en yeso.

13 de mayo de 1908.

Patente 7,992.—The Spirella Company.—Enderezador de corsé.

13 de mayo de 1908.

Expediente 8,130.—Enrique A. Bravo.—Marca «Antirreumático Bravo,» preparación medicinal.

13 de mayo de 1908.

Expediente 8,611.—Fernández y González.—Marca «San Ildefonso,» vinos.

13 de mayo de 1908.

Expediente 8,612.—M. Constan-

cio Soria.—Marca «Pomada de San Rafael,» pomadas y demás del ramo.

13 de mayo de 1908.

Expediente 8,613.—Ludwing Claneor Marquart.—Marca «Cucasa,» preparación para destruir parásitos de las plantas.

13 de mayo de 1908.

Expediente 8,614.—Matth Hohner.—Marca «La Estudiantina,» música, instrumentos musicales y accesorios.

13 de mayo de 1908.

Expediente 8,615.—Matth Hohner.—Marca «Escuchen Ustedes,» música, instrumentos musicales y accesorios.

13 de mayo de 1908.

Expediente 8,616.—Matth Hohner.—Marca «El Relámpago,» música, instrumentos musicales y accesorios.

13 de mayo de 1908.

Expediente 8,617.—Matth Hohner.—Marca «El Eco,» música, instrumentos musicales y accesorios.